

Decisión Administrativa N° 51/2003

16 de Mayo de 2003

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 16 de Mayo de 2003

Boletín Oficial: 19 de Mayo de 2003

Boletín AFIP N° 71, Junio de 2003, página 1062

ASUNTO

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD - Modifícase la cotización mínima mensual a que se refiere el artículo 24 del Anexo III del Decreto N° 576/93, para los beneficiarios comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 9° de la Ley 23.660, incluidos los del último párrafo del mencionado artículo.

Cantidad de Artículos: 3

Entrada en vigencia establecida por el artículo 2

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD-SEGURIDAD SOCIAL-OBRAS SOCIALES -BENEFICIARIOS PREVISIONALES

Y VISTO las leyes 23.660, 23.661 y los Decretos N° 576 del 1° de abril de 1993, 2641 del 19 de diciembre de 2002 y el N° 741 del 28 de marzo de 2003; y

Referencias Normativas:

- Ley N° 23660
- Ley N° 23661
- Decreto N° 576/1993
- Decreto N° 2641/2002
- Decreto N° 741/2003

Que mediante el decreto citado en último término en el VISTO se dispuso la sustitución del Artículo 24, del Anexo II, del Decreto 576/93, en cuanto a la distribución automática del Fondo Solidario de Redistribución y a través de un mecanismo que tuviera en cuenta la composición del grupo familiar del beneficiario titular aportante del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que la referida norma estableció un valor de cotización mínima mensual para cada beneficiario titular de pesos VEINTE (\$ 20) y una de pesos QUINCE (\$ 15) para cada uno de sus familiares a cargo.

Que los actuales niveles de recaudación del Sistema Nacional del Seguro de Salud, contemplando los aumentos no remunerativos previstos en el decreto 2641/2002, permiten elevar la cotización mínima mensual a distribuirse automáticamente, teniendo en cuenta que dicha modificación puede ser dispuesta teniendo en cuenta las disponibilidades del Sistema, las coberturas en concepto de alta complejidad, leyes especiales y el gasto administrativo de la Superintendencia de Servicios de Salud y a través de decisión administrativa.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Referencias Normativas:

- Decreto N° 576/1993 Artículo N° 24 (Anexo I, Artículo 24.) Constitución de 1994 Artículo N° 100
- Decreto N° 2641/2002

Por ello, EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTICULO 1º - Modifícase la cotización mínima mensual a que se refiere el artículo 24, del Anexo II, del Decreto 576/93 para los beneficiarios comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 9º de la ley 23.660, incluidos los del último párrafo de dicho artículo, que se establece en la suma de pesos DIECISIETE (\$ 17).

Referencias Normativas:

Ley N° 23660 Artículo N° 9

Textos Relacionados:

Decreto N° 576/1993 Artículo N° 24 (Modificación de la cotización mínima mensual.)

ARTICULO 2º - La presente decisión administrativa comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

ARTICULO 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMANTES

Alfredo N. Atanasof. - Ginés M. González García